

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 245/21

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28/01/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la CONVIVENCIA CIUDADANA (REGULACIÓN RÉGIMEN ANIMALES VÍA PÚBLICA), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://eltiemblo.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nueva publicación, por lo que se reproduce en ANEXO I la modificación aprobada.

El Tiemblo, 1 de febrero de 2021.

La Alcaldesa, *María Henar González Blasco*.

ANEXO I

ACTUAL REDACCIÓN ARTÍCULO 9 ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

Artículo 9. Árboles y plantas. Animales domésticos.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULO 9 ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

Artículo 9. Árboles y plantas. Animales domésticos.

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

2. Asimismo, se establece la regulación aplicable en relación con la tenencia de animales domésticos y de compañía para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a dichos animales la debida protección, defensa y respeto, teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

Animal doméstico: Todo animal perteneciente a aquellas especies que evolutivamente se han adaptado a una convivencia con el hombre.

Animal doméstico de compañía: Es el animal mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal doméstico de explotación: Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

Animal salvaje: Es aquel que vive en total y absoluta libertad en su hábitat y que no ha sido objeto de la domesticación por parte del hombre y por tanto es que éste no lo podrá de ningún modo integrar a su vida cotidiana dado que su comportamiento es eminentemente elemental, natural e inesperado.

- Los animales domésticos son responsabilidad del propietario, que será el encargado de su protección y cuidado. Así como responsable de los posibles daños que pueda causar por descontrol o descuido del mismo.
- Con carácter general está prohibido alimentar a todos animales, tanto domésticos como salvajes, en la vía pública, a excepción de alimentadores autorizados expresamente y a excepción de urgencia vital del animal, siempre que estas excepciones no entren en conflicto con la salud y la seguridad de las personas.

3. Se establece la implantación de la APLICACIÓN del PROTOCOLO Y GESTIÓN DE IMPLANTACIÓN DEL MÉTODO CES (CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA) EN EL TIEMBLO.

4. Se realizarán campañas de CONCIENCIACIÓN Y CHARLAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL para evitar la proliferación al abandono de animales.